



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-087-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N.º 21.344

**“REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 9617, FORTALECIMIENTO DE LAS
TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA
AVANCEMOS DE 02 DE OCTUBRE DE 2018, Y DE LA LEY N°5662, LEY DE
DESARROLLO SOCIAL Y DE ASIGNACIONES DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974
Y DEROGATORIA DE LA LEY N.º 7658, CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL
DE BECAS, DE 11 DE FEBRERO DE 1997”**

Elaborado por:

**Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario**

Revisión final y autorización

**Fernando Campos Martínez
Director**

10 de septiembre de 2020



AL-DEST-IRE-087-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 21.344

“REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 9617, FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS DE 02 DE OCTUBRE DE 2018, Y DE LA LEY N°5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ASIGNACIONES DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974 Y DEROGATORIA DE LA LEY N° 7658, CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DE 11 DE FEBRERO DE 1997”

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 21.344, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El proyecto propone adicionar un nuevo artículo 1 a la Ley N° 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas (TCM) del Programa Avancemos, de 02 de octubre de 2018, para definir las transferencias indicadas, como una política social, para promover la permanencia de estudiantes en el sistema educativo, reducir la exclusión y el bajo logro escolar y prevenir el trabajo infantil. Así como, que esta TCM estén sujetas a los principios de servicio público.

También propone la reforma a los artículos 1 y 3, párrafo primero del artículo 4, incisos 1), 2) y 4) del artículo 5, incisos 1, 2), 6), 7.a) y 8.a.c) del artículo 8, párrafo



primero del artículo 9 y 10 de la ley indicada, para incluir al Programa Crecemos dentro de la regulación de la Ley, establecer más funciones al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en relación con los Programas.

Asimismo, se dispone aumentar el aporte del Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF) a los Programas indicados, sea Avancemos y Crecemos.

Se adicionan párrafos a los artículos 1 y 3, así como un inciso d) al artículo 10 de la Ley N° 9617, para definir a que ciclos del sistema educativo se dirige cada uno de los Programas, que el IMAS sería el encargado de recomendar las políticas generales y los lineamientos estratégicos de los Programas, la población objetivo de estos y que el financiamiento de los Programas, también tengan como componente, las partidas que se asignen en presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, autorizándose al efecto, que los Poderes del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, los bancos estatales y las empresas públicas puedan efectuar donaciones, mediante su inclusión presupuestaria en los respectivos presupuestos, quedando su aprobación sujeta a la Contraloría General de la República.

Se reforma el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 5662, Ley Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, para que de FODESAF se destine no menos de un 6,43% a los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas Crecemos y Avancemos.

Asimismo, se deroga las normas que regulan Fondo Nacional de Becas (FONABE), la Secretaría Técnica del Programa Avancemos y el artículo n) de la Ley N° 5662, que establece el aporte de FODESAF a FONABE.

Transitoriamente, se determinan obligaciones de las diversas instituciones sobre traslado de información, regulación de procedimientos, vigencia de beneficios, actualización de datos, plazos para las nuevas administraciones responsables, comunicación a beneficiarios, traslado de funcionarios del FONABE al MEP y al IMAS y aspectos laborales, valoración de contratos y convenios y otros bienes de FONABE, así como archivo de documentos con valor científico cultural.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 9 de abril del año 2019, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 10 de mayo del mismo año, mediante Gaceta Número 86, Alcance número 104.

La iniciativa, es conocida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales que rinde dictamen afirmativo de mayoría el día 2 de junio de 2020. Ingresando en el orden día del Plenario Legislativo el día 23 de junio del mismo año.



Cabe mencionar que vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, son aprobadas cuatro mociones que guardan observancia al principio de conexidad, por lo que se ajustan al procedimiento legislativo.

La propuesta es aprobada con 32 votos en primer debate por parte del Plenario Legislativo en sesión extraordinaria, número 48 celebrada el día 3 de septiembre de 2020, por lo cual pasa a estudio de la Comisión Permanente Especial de Redacción, según lo dispone el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Las precisiones jurídicas de este proyecto legislativo fueron establecidas en el oficio del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-261-2019.

Aspectos de Procedimiento

Votación

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, para la aprobación de este proyecto se requiere de absoluta de votos presentes en la Asamblea Legislativa.

Consultas Obligatorias:

- Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Bancos del Estado.
- Patronato Nacional de la Infancia.

Se tienen por realizadas las consultas anteriores, en fecha de 3 de junio de 2020.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente,

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

